

Consejería de Universidades e  
Investigación, Medio Ambiente y  
Política Social  
Dirección General de Medio  
Ambiente

C/Lealtad 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER

## RESOLUCION POR LA QUE SE CLAUSURA PARCIALMENTE EL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE EL MAZO.

AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA DE LAS INSTALACIONES “CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE EL MAZO, COMPUESTO POR LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, EL CENTRO DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y EL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS CON UNA CAPACIDAD TOTAL DE 760.000 TONELADAS” Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “TERCERA AMPLIACIÓN DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE EL MAZO, CON UNA CAPACIDAD DE 350.000 M<sup>3</sup>”, UBICADOS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TORRELAVEGA Y PIÉLAGOS.

TITULAR: MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A. (MARE S.A.).

EXPEDIENTE: AAI/003/2009

### ANTECEDENTES

**Primero.** Por Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 26 de abril de 2017 se autoriza a la empresa MARE S.A. a la ejecución de las obras necesarias para el sellado del vertedero de El Mazo, con arreglo a los proyectos presentados en la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 16 de diciembre de 2011, registro 17.373, y 9 de febrero de 2015, registro 1.160, redactados según el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y según la Autorización Ambiental Integrada otorgada a MARE S.A. mediante Resolución de 8 de abril de 2010, debiendo la empresa cumplir con todo lo especificado en la documentación presentada.

En dicha Resolución de 26/abril/2017 se especifica:

Una vez finalizado el sellado del vertedero de El Mazo se podrá considerar definitivamente clausurado después de que la empresa MARE S.A. aporte certificado de finalización de obras ajustada a los proyectos de sellado citados, de que la autoridad competente haya realizado una inspección final in situ y haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora; ello no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de la entidad explotadora, de acuerdo con las condiciones de la autorización.

Consejería de Universidades e  
Investigación, Medio Ambiente y  
Política Social  
Dirección General de Medio  
Ambiente

C/Lealtad 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER

**Segundo.** Con fecha 24 de abril de 2017 se procede a una inspección final in situ del sellado del vertedero de Residuos no Peligrosos de El Mazo, y con motivo del Plan de inspección ambiental de Cantabria (Orden MED 2/2014, de 20 de enero) se evalúan los informes presentados por la entidad explotadora, resultando Informe Favorable relativo a la inspección ambiental de fecha 3 de julio de 2017.

**Tercero.** Con fecha 27 de abril de 2017, registro 5.656 la empresa MARE S.A. remite solicitud y documentación técnica de las obras realizadas para la Clausura Parcial del Vertedero de Residuos no Peligrosos de El Mazo, excluyendo una superficie de 6.953 m<sup>2</sup> que nunca ha recibido residuos, lo cual se observa en la inspección realizada el 24 de abril de 2017.

**Cuarto.** La empresa MARE S.A. remite con fecha 5 de mayo de 2017, registro 6.102 Certificado de finalización de obra de la Fase II firmado por Federico Fernández Cuesta, con visado del Colegio de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria de 14 de diciembre de 2016, y con fecha 18 de mayo de 2017, registro 6.907, remite Certificado de finalización de obra de la Fase I firmado por Federico Fernández Cuesta, con visado del Colegio de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria de 12 de mayo de 2017.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El art. 14 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, que regula el Procedimiento de clausura y mantenimiento posclausura.

**Segundo.** El apartado G de Condiciones generales para el cierre y sellado y el apartado H (Condiciones post-clausura) del vertedero de residuos no peligrosos de El Mazo, de la Autorización Ambiental Integrada de 8 de abril de 2010.

**Tercero.** Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la solicitud formulada por el promotor y el informe técnico emitido, se considera que se cumplen las condiciones para la clausura parcial del vertedero de residuos no peligrosos de El Mazo.

Consejería de Universidades e  
Investigación, Medio Ambiente y  
Política Social  
Dirección General de Medio  
Ambiente

C/Lealtad 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente emite la siguiente

### RESOLUCION

**PRIMERO.** Clausurar parcialmente el vertedero de residuos no peligrosos de El Mazo, excluyendo una parcela de 6.953 m2 que nunca ha recibido residuos.

**SEGUNDO.** Iniciar el cómputo del periodo de post-clausura para la zona afectada por la misma con las responsabilidades establecidas para la entidad explotadora (MARE S.A.) y según el condicionado de la Autorización Ambiental Integrada de fecha 8 de abril de 2010, durante un periodo de 30 (treinta) años a partir del 1 de junio de 2017.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a MARE S.A., Ayuntamiento de Torrelavega y Ayuntamiento de Piélagos,

**CUARTO.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

**QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social en el plazo de un mes (1 mes) a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la

Consejería de Universidades e  
Investigación, Medio Ambiente y  
Política Social  
Dirección General de Medio  
Ambiente

C/Lealtad 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER

presente Resolución, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 13 de diciembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente (P.S. El Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Decreto 104/2015, de 6 de agosto),

Fdo: José Manuel Lombera Cagigas

**MARE S.A.**  
**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**  
**AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS**